

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/EEC/3/Add.13  
14 de diciembre de 2000

(00-5440)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre  
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

### Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en  
relación con los contingentes arancelarios aplicados en el  
marco de la OMC al azúcar de caña o de remolacha

#### Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC con respecto a 85.463 toneladas de azúcar de caña en bruto que se destine al refinado de la partida 1701 11 10. Los instrumentos pertinentes relacionados con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta a la pregunta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta a la pregunta 6.

#### Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta 1.
3. Los países de origen de los productos mencionados en la respuesta 1 a los que se aplica el sistema en las Comunidades Europeas son Cuba, el Brasil y otros terceros países.
4. Véase la respuesta a la pregunta 1. Como se menciona en la respuesta a la pregunta 1, el sistema de licencias abarca los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios.
5. Los instrumentos legislativos pertinentes para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta a la pregunta 1 son los siguientes:

Reglamento (CE) N° 1507/96 de la Comisión, de 29 de julio de 1996 (DO N° L 189), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 1250/97 de la Comisión, de 30 de junio de 1997 (DO N° L 173).

---

<sup>1</sup> Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al régimen de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener aprobación legislativa.

#### Procedimientos

6. Respuesta a las preguntas 6.I a VIII y a las preguntas 6.X y 6.XI. La pregunta 6.IX no es pertinente.

La información relativa al reparto del contingente y las formalidades para la solicitud de licencias se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta a la pregunta 5). No existen exenciones del requisito de licencias.

Los contingentes arancelarios son anuales.

Los refinadores deben presentar las solicitudes de licencias de importación a la autoridad competente del Estado miembro de importación de que se trate y acompañarlas de una declaración en la que se comprometan a refinar la cantidad de azúcar en cuestión antes del 1º de julio siguiente a la fecha de importación. Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que informar a la Comisión de las solicitudes presentadas en el orden en que se registren. La Comisión debe informar lo antes posible a los Estados miembros de las cantidades que se pueden asignar a los importadores. Las licencias de importación las expiden las autoridades competentes de los Estados miembros. Durante los tres meses siguientes a la expiración del plazo fijado para el refinado, los refinadores que soliciten licencias deben proporcionar al miembro expedidor una prueba del refinado reconocida por éste. La autorización en el marco del contingente arancelario está supeditada a la presentación, en el momento del despacho a libre práctica, de un certificado de origen del tercer país de que se trate. La importación de azúcar en bruto ha de efectuarse en el Estado miembro que expidió la licencia de importación. Las importaciones sólo se comunican a la autoridad competente de los Estados miembros en que se ha presentado la solicitud, al país exportador y a la Comisión.

7. La pregunta 7 relativa a la ausencia de límites cuantitativos no es pertinente en este caso.

8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta a la pregunta 6. El solicitante debe estar inscrito en un registro de IVA; la inscripción es gratuita.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En los Reglamentos de la CE citados en la respuesta a la pregunta 10 de la notificación principal de 2000 figura un ejemplar de licencia de importación. Con respecto a la información requerida, véanse al formulario de solicitud y el Reglamento (CE) Nº 1507/96 de la Comisión, de 29 de julio de 1996 (publicado en el DO Nº L 189, página 82), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) Nº 1250/97, de 30 de junio de 1997 (publicado en el DO Nº L 173, página 2).

11. Véase la respuesta a la pregunta 6.

12. No.

13. La expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que la importación se llevará a cabo durante el período de validez de la licencia. La devolución de la fianza se efectúa cuando se ha cumplido la obligación de importar.

Condiciones a que están sometidas las licencias

14. Las licencias de importación tienen validez desde su fecha de expedición hasta el 30 de junio siguiente; el período de validez no se puede prorrogar.

15. En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

---